

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que se recibió Memorial por parte del demandante DAVID JOSE CABALLERO OROZCO en el cual expone que desde el mes de noviembre los menores están viviendo con él, por medio de dialogo con la parte demandada señora JENNIFER GRANADOS PEREZ pactaron que los menores se quedarían con él por un tiempo, todo esto debido a que la señora Jennifer se encuentra laborando y los niños estuvieron de acuerdo en la decisión de sus padres. Por tal motivo no ha pasado reporte de las cuotas, Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	Auto pone en conocimiento
DEMANDANTE	DAVID JOSE CABALLERO OROZCO
DEMANDADO	JENNIFER GRANADOS PEREZ
RADICACIÓN	444303184001-2021-00045-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se dispone poner en conocimiento a la parte demandada lo informado por el demandante señor DAVID JOSE CABALLERO OROZCO, quien manifiesta que, por medio de dialogo con la señora JENNIFER GRANADOS PEREZ decidieron que los niños se quedarían viviendo por un tiempo con el señor DAVID JOSE CABALLERO OROZCO, todo esto bajo la aceptación de los menores, motivo por el cual, no ha pasado reporte de las cuotas alimentarias.

Lo anterior. para que si ha bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

EJMV.